



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

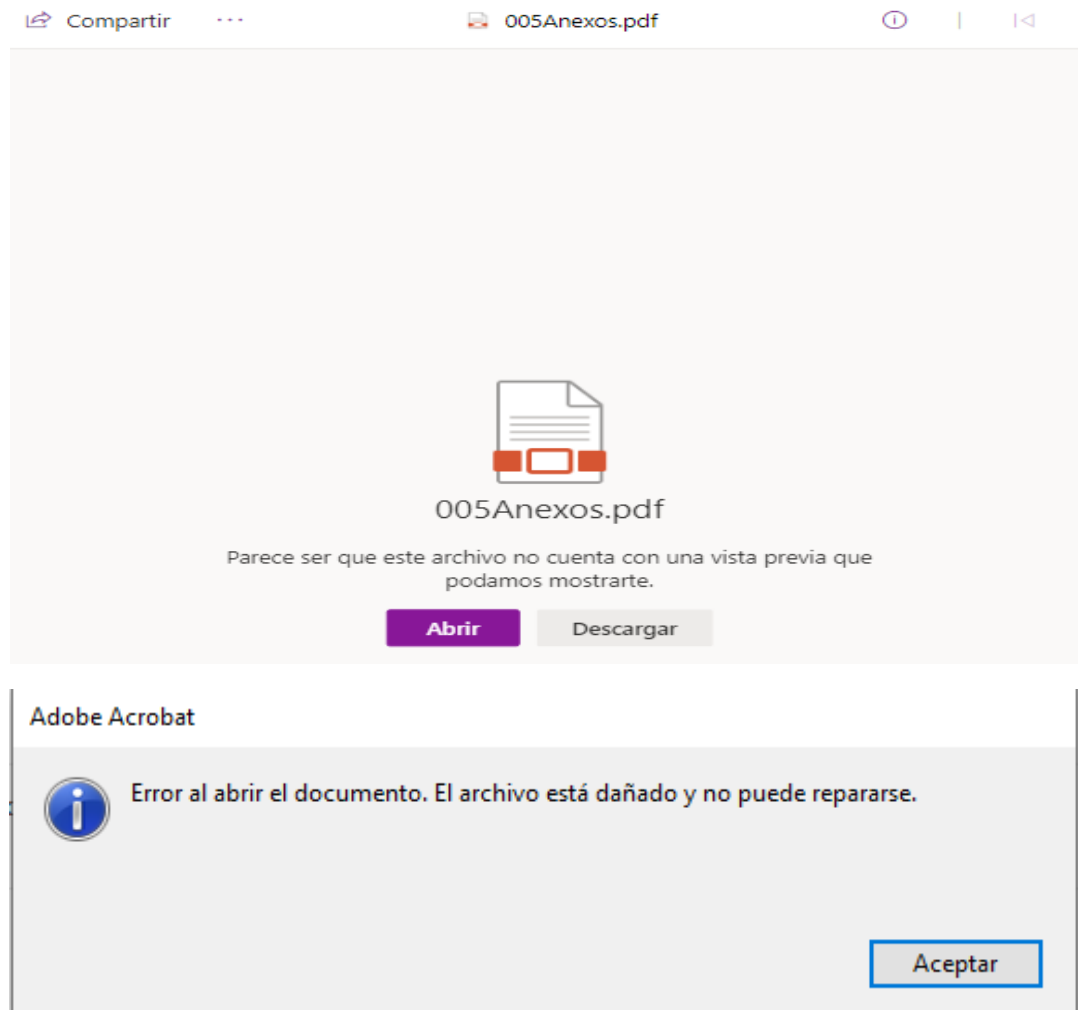
PROCESO	Verbal de Pertenencia
RADICADO	05001-40-03-014-2023-00221-00
DEMANDANTE	Leonardo Alberto Peláez Garcés y Diana Cecilia Álvarez Hernández
DEMANDADOS	Héctor Giraldo Martínez, Beatriz Elena Álvarez Hernández y personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Señalará qué hechos pretende probar con cada uno de los testigos (art. 212 C.G. P).
2. Indicará si la posesión ejercida por los demandantes es regular o irregular.
3. Deberá aportar ficha catastral actualizada del inmueble objeto de la demanda, a fin de establecer la ubicación del inmueble, linderos, medidas, identificación de colindantes, avalúo, etc.
4. Aportará certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de división, esto es, el correspondiente al segundo trimestre del año en curso, lo anterior, a fin de determinar la competencia de este Despacho por el factor cuantía (art. 26 núm. 3 del C.G.P).
5. Precisar de manera detallada qué actos de señor y dueño han ejercido los demandantes sobre el bien ubicado en la Calle 57 C #30 – 52 apartamento 301. Allegará prueba en tal sentido, esto es, arrimará constancias de pago de servicios públicos, facturas de las mejoras realizadas, pago de impuesto predial, entre otros.
6. Indicará cómo está conformado el inmueble objeto de la demanda, esto es, si se trata de una edificación construida por varios pisos, cuántos niveles lo componen, si se trata de un bien dividido materialmente, pero sin estar sujeto

al régimen de propiedad horizontal, o si por el contrario se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

7. Allegará en formato PDF y debidamente digitalizado, las pruebas y anexos que pretende hacer valer, lo anterior en tanto no fue posible la visualización del archivo 005Anexos.



8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, así como el auto que inadmite esta demanda y el memorial de subsanación.
9. Arrimará certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por LEONARDO ALBERTO PELÁEZ GARCÉS y DIANA CECILIA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en contra de HÉCTOR GIRALDO MARTÍNEZ, BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3a944a99cd8c84f2614fcde078ad25617794651573e482a9c54c6e03d66eb3**
Documento generado en 25/05/2023 12:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>